CONTRATO No. ESECSJS-135-2025 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, SANTANDER Y LUISA MAYERLY QUIROGA ALMANZAR.

CONTRATO No.:	**ESECSJS-135-2025**
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.
CONTRATANTE:	**E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI**
NIT:	804.007.611-9
REPRESENTANTE LEGAL:	**MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO**
C.C. No:	1.101.692.753 DE SOCORRO, SANTANDER
CONTRATISTA:	**LUISA MAYERLY QUIROGA ALMANZAR**
IDENTIFICACION:	C.C. 1.096.619.103 DE LA PAZ, SANTANDER
OBJETO:	"**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN LA DEPURACION, CONCILIACION Y RECAUDO DE CARTERA, CONTRATACION CON LAS ERPS Y CONCILIACION DE GLOSDAS DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, SANTANDER**"
PLAZO DE EJECUCION:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025.
VALOR:	**SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($6.400.000) M/CTE**

Entre los suscritos a saber**, MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.692.753 expedida en Socorro, Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, SANTANDER** en su calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento NO. 010-2024 de 22 de Marzo de 2024 expedido por Alcalde Municipal de El Guacamayo y acta de posesión, debidamente facultada para celebrar contratos a nombre de la E.S.E., quien para efectos del presente contrato se denomina **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **LUISA MAYERLY QUIROGA ALMANZAR** , identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.096.619.103** expedida en LA PAZ, Santander, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender el contrato según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00240 de fecha Nueve (09) de Septiembre de 2025, expedido por el Técnico Administrativo de la entidad, con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.008.01.03 Otras Asesorías Administrativas, del presupuesto de gastos de funcionamiento de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, para la vigencia 2025. **2).** Que existe estudio previo, suscrito por el representante legal de la entidad, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **3).** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado, se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Manual de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI. **4)** Que se invitó de manera directa a presentar oferta a la Dra. **LUISA MAYERLY QUIROGA ALMANZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.096.619.103** expedida en LA PAZ, Santander, quien presentó la oferta dentro del plazo establecido, anexando los documentos requeridos en la invitación respectiva. **5)** Que el proceso de contratación corresponde a una Prestación de Servicios, proceso en el cual **LUISA MAYERLY QUIROGA ALMANZAR** , identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.096.619.103** expedida en LA PAZ , Santander, presentó la oferta dentro del

plazo establecido, como lo certificó el Técnico Administrativo de la ESE, determinando así que la misma es favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en la invitación directa respectiva y su propuesta económica no supera el presupuesto oficial establecido para tal fin. **6)** Que la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO , SANTANDER en la actualidad es una Empresa Social del Estado del Orden Municipal, de conformidad con lo expresado en el Acuerdo 014 de 2.003 Teniendo en cuenta lo anterior las partes hemos acordado suscribir el presente contrato el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – NATURALEZA:** Éste contrato es de los denominados de **PRESTACION DE SERVICIOS**, de que trata el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E, así como las normas vigentes y reglamentarias. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO:** El objeto del presente contrato **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA DEPURACION, CONCILIACION Y RECUADO DE CARTERA, CONTRATACIÓN CON LAS ERP Y CONCILIACIÓN DE GLOSAS DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO – SANTANDER"., PARÁGRAFO PRIMERO**: Para todos los efectos legales del presente contrato, la propuesta y estudios previos forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO -** El presente contrato es por el monto total de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($6.400.000) M/CTE,** recursos provenientes del *sistema general de seguridad social en salud*. **PARÁGRAFO PRIMERO** El valor del contrato se cancelará mediante CUATRO (04) pagos, cada pago por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($1.600.000),** al último día de cada mes, previa presentación de la cuenta de cobro y constancias de pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la normatividad legal vigente y certificación de recibido a satisfacción del bien por parte del Supervisor del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos de dinero que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto general de gastos 2025, con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.008.01.03 Otras Asesorías Administrativas, del presupuesto de gastos de funcionamiento de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, SANTANDER, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00240 de fecha Nueve (09) de Septiembre de 2025. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las funciones de supervisión serán ejercidas por el Técnico Administrativo de **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO**, quien garantizará su correcta ejecución y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA – TÉRMINO DEL CONTRATO** -: El término de presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el TREINTA (30) de DICIEMBRE de 2025. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** - : En cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1**. Asesorar y realizar la gestión correspondiente para la depuración, conciliación y recuperación de cartera, que presentan las entidades responsables de pago, con la ESE, con el objetivo de obtener el pago oportuno de la cuenta médica y mantener el flujo de recursos. **2.** Participar en las mesas de saneamiento de cartera en cumplimiento de la circular 030 de 2013, y realizar seguimiento a los compromisos adquiridos. **3.** Asesorar a la ESE para la recopilación, consolidación y presentación de la circular 030 de 2013, (trimestral). **4.** Identificar y aplicar los pagos recibidos por las diferentes Entidades Responsables de Pago, de acuerdo a la facturación radicada por la venta de servicios de salud**. 5.** Asesorar a la entidad en el proceso de contratación, revisión de notas técnicas, planes de cobertura, liquidación de los acuerdos de voluntades celebrados, en equipo con el personal asistencial y administrativo de la entidad, conforme a lo establecido en el decreto 441 de 2022. **6.** Asesorar a la entidad referente a las inquietudes que se presenten en proceso de las cuentas médicas generadas. **7**. Asesorar a la entidad, en la conciliación y respuesta de glosas originadas por la facturación radicada. **8.** Mantener comunicación directa con el área contable de la entidad, a fin de que se depure la cartera existente de acuerdo a la edad de la cuenta por cobrar. **9.** Prestar el apoyo requerido por la entidad para la presentación de informes periódicos, en relación al proceso de cartera, de acuerdo a la normatividad vigente. **10.** Apoyar a la entidad en las demás solicitudes relacionadas con el objeto contractual. **11.** No recibir dadivas o recompensas por los servicios prestados en la institución donde se desempeñe. **12.** Racionalizar el uso de los recursos de su área. **13**. No hacer designación inadecuada de los recursos de la institución. **14.** Presentar el empalme correspondiente al finalizar el periodo de la gestión. **15).** Las demás funciones encomendadas por el supervisor

y/o gerente que contribuyan a dar cumplimiento al objeto contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Las ausencias, deben informarse con tres (03) días de antelación y deberán dirigirse al jefe inmediato**. CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**. EL CONTRATANTE, en virtud del desarrollo del presente contrato se compromete a: **A)** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **B)** Ejercer el control de la ejecución del contrato. **C)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **D)** Verificar las funciones ejercidas por la supervisión del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE CUMPLIMIENTO** -: Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, en las instalaciones de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO SANTANDER. CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato es intransmisible y EL CONTRATISTA no podrá, sin previo permiso escrito del CONTRATANTE, subcontratar con terceros el objeto del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos de dinero que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto general de gastos 2025, con cargo al Rubro 2.1.2.02.02.008.01.03 Otras Asesorías Administrativas, del presupuesto de gastos de funcionamiento de la E.S.E. CENTRO DE SALUDJUAN SOLERI , para la vigencia 2025 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00240 de fecha Nueve (09) de Septiembre de 2025, expedido por el Técnico Administrativo de la entidad**. CLAUSULA DÉCIMA: CLAUSULAS EXORBITANTES.** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la ley 80 de 1993 y referidas en el Manual de contratación de la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO , SANTANDER **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de El Guacamayo Santander, y la E.S.E. CENTRO DE SALUD JUAN SOLERI DE EL GUACAMAYO, SANTANDER . Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL** -: EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD** -: Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de la ESE. EL CONTRATISTA acuerda que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – FACULTADES EXORBITANTES** -: El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la ESE y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la Ley 80 de 1993 y referidas en el Manual de contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**-: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito expedido por el CONTRATANTE no quedando esta obligada a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES -:** Las diferencias que surjan en el desarrollo de este contrato, se solucionaran a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN** -: El presente contrato será objeto de liquidación, dentro del término de cuatro (04) meses posteriores al plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA –**

DECLARACIÓN EXPRESA -: EL CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la demás normatividad que la complemente y regule. **PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista; **CLÁUSULA VIGESIMA: SANCIONES**. Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: MULTAS: a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. PENAL PECUNIARIA: En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante, la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO**. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DEBIDO PROCESO**. Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. Adicionalmente hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Hoja de vida de la Función Pública, Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

Para constancia se firma el presente Contrato en El Guacamayo, Santander, a los Nueve (09) días del mes de Septiembre de 2025

MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO
GERENTE
E.S.E. CENTRO DE SALUDJUAN SOLERI.

LUISA MAYERLY QUIROGA ALMANZAR
C.C 1.096.619.103 de La Paz, Santander
CONTRATISTA.